M 1036

42.7

✠

DON JOSEPH ANTONIO Manso de Velasco, Conde de Super-Unda, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Gentil-hombre de Camara, con entrada, Theniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perû, y Chile. &c.

POR QUANTO, CON MOTIVO DE LA RUINA, QUE ocasionó en esta Capital, el Temblor de tierra de 28. de Octubre del año de mil setecientos quarenta y seis, se siguieron Autos en este superior Govierno, sobre la rebaxa de los Censos impuestos en las Fincas arruinadas: lo qual substanciado con el Cabildo Seculas, y Promotòr Fiscàl Eclesiastico, y tomada entonces la providencia interina, que pareciò conveniente acerca de tan grave assumpto: dî cuenta de todo â S. M. remitiendo Testimonio integro de dichos Autos á su Real, y Supremo Consejo de las Indias, en donde almismo tiempo se ocurriò por parte de algunos de los Monasterios de esta dicha Ciudad, haziendo particulares instancias, por lo respectivo à los principales, que les pertenecen, y cargan sobre la Real Hazienda, pidiendo, que no se hiziesse novedad en la satisfaccion de los reditos correspondientes á razon del cinco por ciento al año. Y hauiendose servido el Rey de tomàr resolucion en estas, y otras materias, que se comprehenden en Real Cedula de onze de Marzo del año proximo passado de mil setecientos cinquenta y cinco. = He mandado à su consequencia, y de lo que pidiô el Señor Fiscal à la Vista, que se le diô, que se haga notoria à todos su Real Voluntad, por lo que haze à la rebaxa

de

de los Censos de las Fincas, y à los Capitales impuestos sobre la Real Hazienda, segun por S. M. se declara, para ambos puntos en la forma, y manera siguiente. = Y haviendose visto todo en mi Consejo de las Yndias con los documentos, que se acompañaron, los antecedentes, que en èl havìa, y lo que dixo mi Fiscâl, y consultadome sobre ello: por lo que mira à el primero, y principal punto, sobre reduccion de los reditos de los Censos, y liberacion de los caìdos. Usando de mi suprema, y economica potestad, y atendiendo à dar una providencia general, y comun, en utilidad publica, â la que debe ceder el perjuicio privado, y particulàr. Hé resuelto reformar la resolucion interina, que tomasteis, y que queden general, y indistintamente subsistentes, en todo el anterior valor de las Fincas, los principales de sus Censos, y reducidos à dos por ciento los reditos de los perpetuos, y al tres los de los redimibles impuestos sobre los Edificios de essa Ciudad, y libres por quatro años los Censuatarios de su paga en lugar de los dos, que les concedisteis, respecto de lo corto, que sin embargo de no haver reclamado hasta ahora se considera este alivio, y cotejado con el de ocho años de remision, en que en Panamâ se convinieron los Interesados en el caso referido. Por lo tocante á la pretension, y quexa de los quatro expressados Conventos de Religiosas; he mandado por mi Real orden, expedida por la via reservada, se les pague por essas mis Caxas Reales, el cinco por ciento solo hasta el dia, en que por Cedula de primero de Diziembre de mil setecientos quarenta y ocho, se rebaxaron por punto general los Censos, y Juros consignados en ellas à tres por ciento. = Portanto, para que llegue â noticia de todos esta Real determinacion, y que ninguna persona alegue ignorancia, se publicarà por Vando en las partes acostumbradas de esta Ciudad, â fin de que se guarde, cumpla, y execute en la forma, y manera, que queda expresado, y se contiene en los Capitulos de dicha Real Cedula, que van insertos, como relativos â los dos mencionados puntos, sobre que tengo expedidas, por Decreto de veinte del corriente, las providencias, que corresponden à la mas puntual execucion de la

Real Cedula.

Real

Real voluntad de S. M. Dado en Lima en veintè y quatro de Noviembre de mil ſetecientos cinquenta y ſeis.

El Conde de Superunda.

Por mandado de S. E. el Conde mi Señor,

Don Diego de Heſſes.

Certifico, y doi fee, que hoi Veinte y quatro de Noviembre año de mil ſetecientos cinquenta y ſeis, ſe publicò el Vando de eſtas foxas, à uſanza de Guerra, en las quatro eſquinas de la Plaza publica de eſta Ciudad; con aſsiſtencia del Ayudante Don Bernave Zapata, Soldados, y Sargentos de la Compañia de apie de la Guarda de eſtas Reales Caxas.

Luis Auguſtin Gonzalez,
Eſcrivano de S. M. y Guerra.

Con Licencia del Superior Govierno, en la Oficina de la Calle de Palacio.

9 - 96

Tenure to Hold Land.
Allegiance and Services.

BIB
P4716
1756
1
1-SIZE